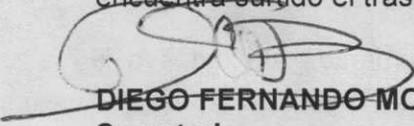




Informe secretarial, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez proceso de pertenencia No. 157624089001 2022 00070 00, informando que se encuentra surtido el traslado al curador ad litem de la demanda. Ruego proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2022-00070 00
DEMANDANTE	MARÍA EVA CASTILLO CUADRADO Y CARLINA CASTILLO CUADRADO
DEMANDADOS	ÁNGEL MARÍA MUNÉVAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte accionada representada por curador ad-litem no propuso medio exceptivo alguno y a fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho dispone:

1. Señálese el día jueves VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el inc. 2º núm. 9 del art. 379 ibidem, en la cual se agotarán las siguientes etapas procesales:

- Conciliación – opositores que se presenten -
- Saneamiento y control de legalidad
- Fijación del litigio
- Interrogatorio de las partes
- Práctica de pruebas.
- Presentación de alegatos de conclusión.
- Sentencia

2. PRUEBAS:

Teniendo en cuenta que tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento se adelantaran en una sola audiencia, el despacho decretará las pruebas que se relacionan:



2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho:

- Certificado especial de tradición expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Tunja.
- Certificado catastral expedido por el IGAC.
- Contrato de compraventa y División material del predio objeto de pertenencia
- Copia de la escritura N° 1233 del 6 de octubre de 1960 Notaria segunda de Tunja.
- Dictamen pericial realizado por el señor Ingeniero LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO. En condición de perito.

PRUEBAS ALLEGADAS DE OFICIO

- Oficio SNR2022EE108354 de la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y formalización de Tierras.
- Oficio respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas pronunciándose sobre el bien inmueble.
- Oficio 20221031331901 de la Agencia Nacional de Tierras pronunciándose acerca de la naturaleza jurídica del inmueble.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Sora.

TESTIMONIALES

Decrétense los testimonios de los señores:

- **GUILLERMO GARCÍA**
- **MARCOS ATARA**
- **JAIRO PARRA**

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, con intervención de perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, linderos, colindantes, cabida, explotación económica, mejoras y demás aspectos que se consideren necesarios para el proceso, en el momento de la diligencia.

Cítese a la audiencia al perito auxiliar de la justicia que elaboró el informe pericial a fin de que sustente el dictamen.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.1 Interrogatorio de parte a los demandantes.

2.2.2 Encontramos que no existe pronunciamiento alguno por parte de la Procuraduría Judicial II Agraria Y Ambiental Boyacá Judicial, órgano de control, autónomo e independiente encargado de intervenir en procesos administrativos y judiciales donde se debaten temas ambientales y agrarios; por esta razón se ordena VINCULAR a la entidad haciendo traslado integro de la demanda y todo el expediente digital en un término de diez (10) días hábiles, a fin de que la entidad



solicitada se pronuncie acerca de la naturaleza jurídica del bien inmueble así como la procedibilidad de las pretensiones aquí señaladas.

2.2.3 Se dispone a Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ haciendo traslado integro de la demanda y todo el expediente digital, para que emita concepto e indique en un término de diez (10) días hábiles respecto del predio pretendido:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

Pruebas necesarias e idóneas para determinar la viabilidad de la declaratoria de pertenencia y que se hacen conducentes y pertinentes en la medida que buscan esclarecer la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de pretensiones; así las cosas y una vez se reúnan cada una de las medidas adoptadas se procederá a la etapa que indican los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3. CITACIONES

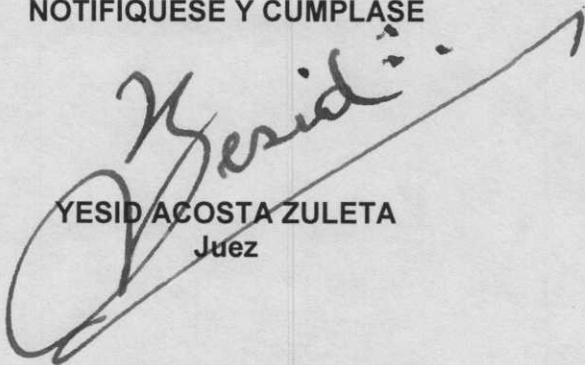
Cítense a las partes, sus apoderados, al Curador Ad-lítem para que comparezcan personalmente a la audiencia, que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y que iniciará en las instalaciones del juzgado.

Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones según el caso, y la imposición de multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

4. REQUERIMIENTOS

4.1 Requerir a la parte demandante para que adopte las medidas de bioseguridad exigibles para la audiencia y diligencia de inspección judicial y disponga de lo necesario para la práctica de las pruebas a fin de avanzar hasta la emisión de la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez